



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

09 ABR 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

081

Ref.: E29-2023-34214-Ae. S/ Rescisión de Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa ZENTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. Obra: "Refacción eléctrica, sanitaria y pintura E.E.P. N° 168 Gral. Enrique Mosconi".

//-CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TEC.

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido con sesenta y un (61) e-partes, excluida la presente, conforme lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación a e-parte 56.

Antecedentes:

A e-parte 23, obra Disposición N° 628/23 de la Subsecretaría de Infraestructura escolar de fecha 2 de agosto del año 2023, por la cual se adjudica la Contratación Directa a la empresa Zentra Construcciones S.R.L., para la realización de la obra "Refacción eléctrica, sanitaria y pintura E.E.P. N° 168 Gral. Enrique Mosconi", por una suma de Siete Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Dos con Cuarenta y Siete Centavos (\$7.793.102,47) y modelo de contrato de obra pública.

A e-parte 24, se incorpora el contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la empresa Zentra Construcciones S.R.L.

A e-parte 31, obra certificado de anticipo financiero equivalente al 30% del monto total de la obra, de fecha 8 de agosto del 2023 por la suma de pesos dos millones trescientos treinta y siete mil novecientos treinta con setenta y cuatro centavos (\$2.337.930,74).

A e-parte 36, obra Acta de inicio de obra a los 3 días del mes de agosto del año 2023.

A e-parte 44, obran Ordenes de Servicios N° 1, 2 y 3, de fechas 10 y 26 de septiembre y 10 de octubre del año 2023, en las cuales se intima a la empresa a dar celeridad a la obra debido a la proximidad del vencimiento del plazo de ejecución, se advierte la posibilidad de constituirlo en mora y posibles sanciones y por último se constata la paralización de la obra y se sugiere la rescisión del contrato.

A e-parte 45, obra Nota de Pedido N° 1 de la empresa Zentra Construcciones, con fecha 16 de noviembre del año 2023, solicitando ampliación por el término de 30 días del plazo por problemas de provisión y entrega de materiales eléctricos.

A e-parte 46, obra Informe de fecha 10 de octubre del 2023 del Inspector de Obras del MECCyT Arq. Rubén E. Fariña en el que se observa que la empresa no cumplió con el plazo contractual, además indica que en las inspecciones realizadas los trabajos realizados no respetan el arte de la buena construcción y que se intimó en reiteradas oportunidades en forma verbal y escrita a la empresa, entre otras observaciones y a e-parte 47 obra Acta y Foja de Medición Final, Certificado de Obra final y Balance económico.

A e-parte 48, obra Memoria fotográfica-tareas finales.

A e-parte 49, obra nota del Arq. Rubén E. Fariña, de fecha 6 de octubre del año 2023, dirigida al titular de la empresa intimando a que retome la obra para su terminación o en su defecto se tomaran las medidas administrativas y legales correspondientes.

A e-parte 56, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, que entiende que es prudente la rescisión del contrato teniendo en cuenta el "Artículo 80: Derecho a la Rescisión. El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: inc. c) Cuando el contratista se exceda del plazo

fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le hayan acordado”.

A e-parte 61, obra Dictamen N°131 de la Asesoría General de Gobierno, entendiéndose que se debe proceder a la rescisión del contrato por culpa del contratista encuadrando la decisión dentro del Capítulo IX, art. 79 y siguientes de la Ley 1182-K, y específicamente 80 inc. b) y c), a su vez deberá procederse conforme lo dispone el art. 81 en cuanto a las consecuencias de la rescisión por culpa del contratista.

Análisis de la cuestión planteada:

Surge de las constancias del expediente que la Empresa ZENTRA Construcciones S.R.L., recibió un anticipo financiero del 30% del monto total de la obra, constatándose el avance y realización de la obra en un 30% (Informe de fecha 10 de octubre del 2023).

Además, de las Inspecciones de Obra realizadas por el Arq. Rubén E. Fariña surge que, pese a las Órdenes de Servicio de fechas 10 y 26 de septiembre y 10 de octubre del año 2023, y nota obrante a e-parte 49 del día 06 de octubre del año 2023, se intimó a la empresa contratista al avance y finalización del trabajo, a que retome la obra para su correspondiente terminación o en su defecto se tomaran las medidas necesarias administrativas y legales correspondientes, hace hincapié en que no ha cumplido con el plazo estipulado y realiza diferentes observaciones a los avances realizados en la obra.

La empresa el día 16 de noviembre del 2023, a través de una Nota de Pedido, solicitó una prórroga de 30 días por problemas de provisión y entrega de materiales eléctricos. Si bien existe una contradicción entre el Plazo de Ejecución de la Obra establecido en el art. 3 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares (45 días) y el art. 4 del Contrato de Obra (90 días), la contratista solicitó la prórroga tiempo después de la fecha límite estimada de finalización de la obra.

Se entiende que no puede el contratista interrumpir unilateralmente los trabajos o abandonar la obra, actuando de forma negligente y sin poner en conocimiento en tiempo y forma a la administración de la imposibilidad de los avances en la misma, pudiendo ésta aplicar sanciones sobre la rescisión del mismo con consecuencias técnicas, económicas y legales, como lo establece la ley 1182-K de Obras Públicas en su Artículo 80: *Derecho a la Rescisión. El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de la obra con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Organismo, no pueda terminarse en los plazos estipulados. Para la aplicación de esta cláusula deberá, previamente, exigirse al contratista que disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá la rescisión del contrato si el contratista no adopta las medidas exigidas con ese objeto; y artículos 81 y 82 Consecuencias y Reconocimientos.*

En virtud de lo observado, surge de las actuaciones que la empresa ZENTRA Construcciones S.R.L., no llevo a cabo los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, pese a las reiteradas intimaciones efectuadas en forma verbal y escrita, encontrándose los plazos perimidos.

Por lo expuesto, ante el incumplimiento por parte de la empresa y en concordancia con lo manifestado por el Inspector de la Obra y las Asesorías, ésta Fiscalía entiende que se debe proceder a la rescisión del contrato por culpa del contratista encuadrándolo en el art. 80º inc. b), 81 y 82 de la Ley 1182-K de Obras Públicas.

Conclusión:

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el art. 80 inc. b) de la Ley 1182-K de Obras Públicas, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4441 P° 557 T° XI
M. FEDERAL T° 88 - E° 793
D.N.I. 30.098.812